

Señores
COMISARIA 2 DE FAMILIA
Villa del Rosario.

Ref.: recurso de reposición y en subsidio de apelación ante el Juez de Familia contra la MEDIDA DE PROTECCION DEFINITIVA N°008 del 2023.

Yo, LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO, identificada con cedula de ciudadanía N.º 1.092.351.889, de Villa del Rosario, en calidad de madre de las menores DGPN y LIPN; menores de edad, me permito presentar recurso de REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION en contra de la MEDIDA DE PROTECCION DEFINITIVA N°008 DEL 2023 de forma parcial, de la siguiente forma:

PRIMERO: Me opongo al artículo primero de la resolución atacada de forma parcial, bajo el argumento de que fuera vulnerado el principio de PROTECCION DE LA MUJER FRENTE A TODO TIPO DE VIOLENCIA, frente a esto, el despacho no hace estudio sobre las presentaciones solicitadas como MEDIDAS DE PROTECCION existentes para la protección de la mujer en todas sus formas de expresión, es de señalar que en la audiencia celebrada el día 17 de julio del 2023, el señor PEDRO JAVIER PRADA MANRIQUE, aceptó:

1. haberme lanzado contra un vehículo
2. haberme arrancado de mi cuello una cadena que decía el haberme regalado,
3. así mismo con gritos sacarme de mi vivienda y del conjunto, aunque omitió toda la versión de los hechos,
4. la destrucción de mis ropas y enseres personales,

De esta forma ha quedado confeso frente a la COMISARIA 2 DA FAMILIA, sin embargo, de lo anterior la presente COMISARIA 02 DE FAMILIA DE VILLA DEL ROSARIO, omitió la valoración y apreciación de dicha versión y NO decidió sobre mis pretensiones, que fueron las siguiente;

PRETENSIONES

PRIMERO: se ordene como medida de protección, que cese todo acto de violencia por parte del agresor SEÑOR PEDRO JAVIER PRADA MANRIQUE a mi favor LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO y de mis menores hijas, esto al ser violencia intrafamiliar y de género, así mismo se de inicio a la ruta de protección por violencia intrafamiliar y se oficie a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, con la finalidad de que se emita radicado de numero de noticia criminal, por el delito de violencia intrafamiliar, y lograr valoración por medicina legal.

SEGUNDO: Ordenar a la autoridad de policía, se me brinde acompañamiento para el ingreso al lugar de domicilio cuando haberme visto en la obligación de salir para proteger mi seguridad integridad personal y mi vida.

TERCERO: se ordene como medida de protección, Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación ubicada en Villas del Duruelo A casa E17 que comparto como la víctima y mis menores hijas, ya que su presencia constituye una amenaza.

CUARTO: Decidir provisionalmente el régimen de visitas, la guarda y custodia de bajo mi responsabilidad, de mis menores hijas; D.G.P.N. y L.I.P.N.

PRETENSION SUBSIDIARIA

PRIMERO: De no ser ordenada como medida de protección el desalojo de la vivienda solicitada en el numeral TERCERO del acápite de PRETENSIONES, solicito se ORDENE como MEDIDA DE PROTECCION el CESE DE TODA VIOLENCIA en mi contra y de mis menores hijas manteniendo la cohabitación dentro de la vivienda Villas del Duruelo A casa E17.

Como prueba de ello puede ser llamado a declarar y escuchar el testimonio de mi Asesor Jurídico Acompañante en la audiencia Doctor JOHN HENRY SOLANO GELVEZ, quien para que rinda declaración frente a la audiencia que no fuera registrada en audio, ni se dejó constancia de los registrado en la misma.

SEGUNDO: el día 14 de julio del 2023, se envió querella y evidencia de la violencia del señor PEDRO JAVIER PRADA MANRIQUE, video y hechos que fueron aceptados por el agresor en la audiencia del 17 de julio del 2023

TERCERO: el día 18 de julio fui valorada por medicina legal donde se concluye

CONCLUSIONES:

De acuerdo a los hallazgos de la valoración y los resultados de la Escala DA cuyo nivel de riesgo arrojado es RIESGO MODERADO, y teniendo en cuenta la cronicidad, la frecuencia y la intensidad de las agresiones físicas y verbales que han puesto a la señora LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO en una situación en la que se hace imperativo tomar medidas urgentes en aras de proteger la vida de la usuaria teniendo en cuenta que en caso de reincidencia de actos como los investigados existiría un RIESGO MODERADO de sufrir lesiones muy graves o incluso la muerte

Donde se remite inmediatamente por correo electrónico a la presente COMISARIA 02 DE FAMILIA DE VILLA DEL ROSARIO.

CUARTO: el presente caso ha mostrado inconsistencias procesales y normativas, que nos ha obligado a acudir ante la justicia constitucional, que nos llevan al presente recurso

FUNDAMENTO DEL RECURSO

Es así como de acuerdo con lo anterior me permito, presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la MEDIDA DE PROTECCION DEFINITIVA N°008 DEL 2023, de acuerdo con el "*Artículo 322. Que señala: Oportunidad y requisitos El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:*

1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado."

Recursos de manera parcial en contra del punto PRIMERO, y que, de acuerdo con las pretensiones de la querella inicial, se adicione este así;

- A. Ordenar a la autoridad de policía, se me brinde acompañamiento para el reingreso al lugar de domicilio cuando haberme visto en la obligación de salir para proteger mi seguridad integridad personal y mi vida.

- B. Se ordene como medida de protección, ordenar al agresor el desalojo de la casa habitación Ubicada en Villas del Duruelo A casa E17 que comparto con la víctima y mis menores hijas, ya que su presencia constituye una amenaza.

Y así mismo se decida de fondo sobre la pretensión subsidiaria de la querella presentada, así:

PRIMERO: De no ser ordenada como medida de protección el desalojo de la vivienda solicitada en el numeral TERCERO del acápite de PRETENSIONES, solicito se ORDENE como MEDIDA DE PROTECCION el CESE DE TODA VIOLENCIA en mi contra y de mis menores hijas manteniendo la cohabitación dentro de la vivienda Villas del Duruelo A casa E17.

Esta solicitud está basada en lo que quedó demostrado tanto en su la declaración confesa realizada por el señor PEDRO JAVIER PRADA MANRIQUE, así como el dictamen de medicina legal y las pruebas fotográficas allegadas a esta COMISARIA 02 DE FAMILIA DE VILLA DEL ROSARIO, que el señor PEDRO JAVIER PRADA MANRIQUE, actúo de forma violenta en mi contra, configurándose lo preceptuado en el artículo 5o de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 2o de la Ley 575 de 2000, modificado a su vez por el artículo 17 de la Ley 1257 de 2008, señala que:

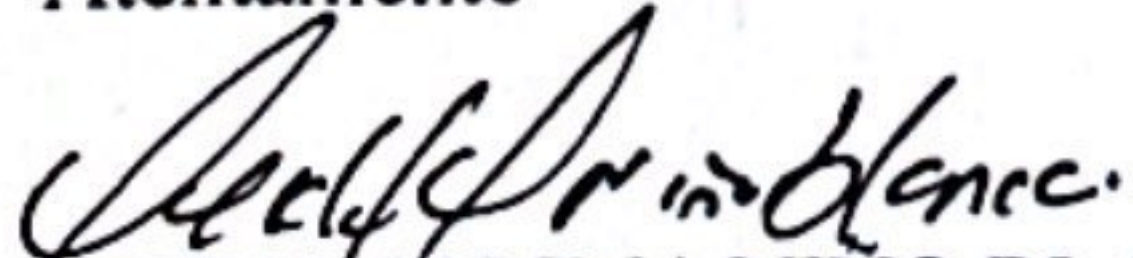
“Medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar. Si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar. El funcionario podrá imponer, además, según el caso, las siguientes medidas, sin perjuicio de las establecidas en el artículo 18 de la presente ley: a) Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, cuando su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia”. Subrayas y negrillas del Despacho”

PRUEBAS

Solicito señor Juez, que frente al presente se cite a rendir testimonio de acuerdo al artículo 317 del CGP, al Abogado JOHN HENRY SOLANO GELVEZ, quien puede ser notificado al correo john_solge@hotmail.com, para que exponga sobre lo acaecido en la audiencia del 17 de julio de 2023 hechos de los cuales no dejo constancia la Comisaria..

Por lo tanto solicito a usted la adición de la resolución que resuelve la MEDIDA DE PROTECCION DEFINITIVA N°008 DEL 2023, y en su defecto conceda la apelación, bajo los trámites establecidos en la ley ante el Juez de Familia de Los Patios (reparto), para que disponga sobre mi solicitud, la que sustento bajo estos mismos argumentos.

Atentamente


LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO
C.C. 1.092.351.889.